

BIENVENIDOS



Disposiciones laborales publicadas derivadas de COVID

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

2

Ley Federal del Trabajo

El 11 de enero de 2021, se publicó en el DOF, una modificación a la LFT, en el que:

- ▶ Se modifica la definición de trabajo a domicilio;
- ▶ Se crea el Capítulo XII Bis para el Teletrabajo o mejor conocido como “Home Office”

Trabajo a domicilio

- ▶ Modificaron el artículo 311 de la LFT, para eliminar de la definición de trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.
- ▶ Por lo anterior, trabajo a domicilio será sólo aquel en que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Teletrabajo Artículo 330-A

1. Forma de organización laboral subordinada;
2. Desempeño de actividades remuneradas;
3. En lugares distintos al establecimiento del patrón;
4. No se requiere la presencia física del trabajador, en el centro de trabajo;
5. Utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando, entre el trabajador y el patrón.

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

Condiciones de trabajo adicionales

En el artículo 330-B se señala las características adicionales que deberán contener los contratos, además de los requisitos establecidos para todos los contratos los siguientes:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;
2. Naturaleza y características del trabajo;
3. Monto del salario, fecha y lugar o forma de pago;

4. El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo;
5. La descripción y monto que el patrón pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo;
6. Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales, y
7. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Obligaciones de los patrones en el teletrabajo Artículo 330-E

1. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
2. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
3. Asumir los costos derivados del trabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;
4. Llevar registro de los insumos entregados al trabajador, en cumplimiento a las disposiciones, en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidas por la STPS;

5. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por el trabajador en esta modalidad;
6. Respetar el derecho a la desconexión del trabajador, en esta modalidad, al término de la jornada laboral;
7. Inscribir al trabajador en el régimen obligatorio del IMSS, y;
8. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso de las TI del trabajador en esta modalidad, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

Obligaciones de los trabajadores en el teletrabajo

En el artículo 330-F se detallan las obligaciones especiales que deben cumplir los trabajadores en la modalidad de teletrabajo

1. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del patrón;
2. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo;

3. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón;
4. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades, y
5. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

Cambio de modalidad

El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo, las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual, podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

Equidad laboral

En el artículo 330-H se establece como obligación adicional del patrón:

- ▶ Promover el equilibrio de la relación laboral de los trabajadores en teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones iguales que a los trabajadores presenciales de la empresa.

- ▶ Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Condiciones especiales de seguridad y salud

En el artículo 330-J se establece que la STPS, establecerá en una NOM, los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.

Atribuciones y deberes de los Inspectores del Trabajo Artículo 330-K

1. Comprobar que los patrones lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;
2. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;
3. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas para el teletrabajo.

Sanciones por incumplimiento

- ▶ En la reforma no se incluyó, o modificó ningún artículo en particular, respecto de la imposición de una sanción, por el incumplimiento de estas nuevas normas.
- ▶ Sin embargo, esto no significa, que no se pueda imponer una sanción económica a los patrones por su incumplimiento, el artículo 1002 de la LFT, establece una sanción por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas una multa por el equivalente de 50 a 5000 UMAS.
- ▶ Es decir, de 4,481.00 a 448,100.00

Acuerdo del consejo técnico del IMSS

El 8 de enero de 2021 se publica en el DOF un acuerdo del IMSS, que entró en vigor el 15 de diciembre de 2020.

Se autoriza a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, implementar la estrategia de dictaminación proactiva, como riesgo de trabajo de los trabajadores de empresas afiliadas, fallecidos o con secuelas, debido a que padecieron formas graves de COVID-19.

Reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

19

Comisiones de las AFORES

- ▶ Se adiciona un octavo párrafo al artículo 37, para regular el incremento o disminución de las comisiones que cobren las AFORES:

- ▶ Las comisiones que cobren las AFORES estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la CONSAR.
- ▶ En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

Reformas a la Ley del Seguro Social

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

22

Trabajadores del hogar

De conformidad con lo establecido en los artículos 2°. Y 3°. Transitorios del Decreto publicado en el DOF del 2 de julio de 2019, la afiliación obligatoria de esos trabajadores ante el IMSS comenzará una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento de ese derecho.

Las adecuaciones desbebieron quedar listas en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir del término de la vigencia del programa piloto de incorporación que el IMSS inició desde el 1 de abril de 2019, cuya una duración fue de 18 meses:

Desde el 1 de abril de 2019, hasta el 31 de octubre de 2020.

Es decir, que las modificaciones a los artículo 12 y 13 de la LSS, entran en vigor en el mes de abril de 2021:

En el artículo 12 de la LSS, que establece quienes son las personas sujetas de aseguramiento en el régimen obligatorio se adiciona una fracción IV, que estaba en la fracción II del artículo 13 que establece quienes son sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

“IV. Las personas trabajadoras del hogar.”

Modificación acorde de la CONASAMI

- ▶ Acorde a lo anterior, en el DOF del 23 de diciembre de 2020, se publicó la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, donde se publican los salarios mínimos generales y profesionales, en el que se incluyen dos salarios mínimos profesionales adicionales uno de ellos, es el del trabajador del hogar.

Trabajador(a) del hogar

- ▶ Es la persona que se dedica a realizar labores de limpieza a cambio de una remuneración o pago, es decir, dentro de una relación de empleo. El lugar de trabajo es un domicilio particular. Las personas trabajadoras del hogar se dedican principalmente a realizar servicios de aseo, también pueden realizar otras actividades complementarias como son la preparación de alimentos, lavado y planchado de ropa, actividades de cuidados, realizar compras de víveres, pagos de servicios por instrucción del empleador, o cualquier otra actividad afín e inherente al hogar.
- ▶ Salario mínimo profesional diario \$154.03 y en RFN \$213.39

Acuerdos del Consejo Técnico del IMSS

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

28

Costos 2021 para determinar capitales constitutivos

- ▶ El 28 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el ACDO.AS3.HCT.301120/310.P.DF, del 30 de noviembre de ese año, en el que se aprueba una lista de cinco páginas con los importes que utilizará el IMSS. Para determinar capitales constitutivos a los patrones, entre ellas incluimos a continuación algunos de ellos:

Atención en unidades de primer nivel

Tipo de Servicio	Costo unitario
Consulta de medicina	831.00
Consulta dental	859.00
Atención de urgencias	671.00
Curación	468.00
Estudio de ultrasonido	571.00
Traslado en ambulancia	506.00
Día paciente en Hospitalización	9,272.00
Intervención Quirúrgica	8,257.00
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	1,162.00
Terapia Psicológica	1,324.00

Atención en unidades de segundo nivel

Tipo de Servicio	Costo unitario
Consulta de especialidades	1,463.00
Atención en urgencias	1,365.00
Día de paciente en terapia intensiva	44,151.00
Resonancia magnética	4,494.00
Intervención quirúrgica	26,479.00
Traslado en ambulancia	2,229.00
Terapia psicológica	1,324.00
Estudio/Procedimiento de Hemodinámica	46,208.00
Sesión de Hemodiálisis	5,021.00
Consulta a donadores	263.00

Atención en unidades de tercer nivel

Tipo de Servicio	Costo unitario
Consulta de Especialidades	2,309.00
Atención de urgencias	3,258.00
Servicio de Banco de Sangre	353.00
Procedimiento de Cardiología Intervencionista _ Hemodinámica	46,208.00
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	2,831.00
Sesión de Radioterapia	2,542.00
Sesión de Quimioterapia	7,090.00
Intervención Quirúrgica	40,517.00
Traslado en Ambulancia	7,093.00
Sesión de Hemodiálisis	5,021.00

Reforma de pensiones

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

33

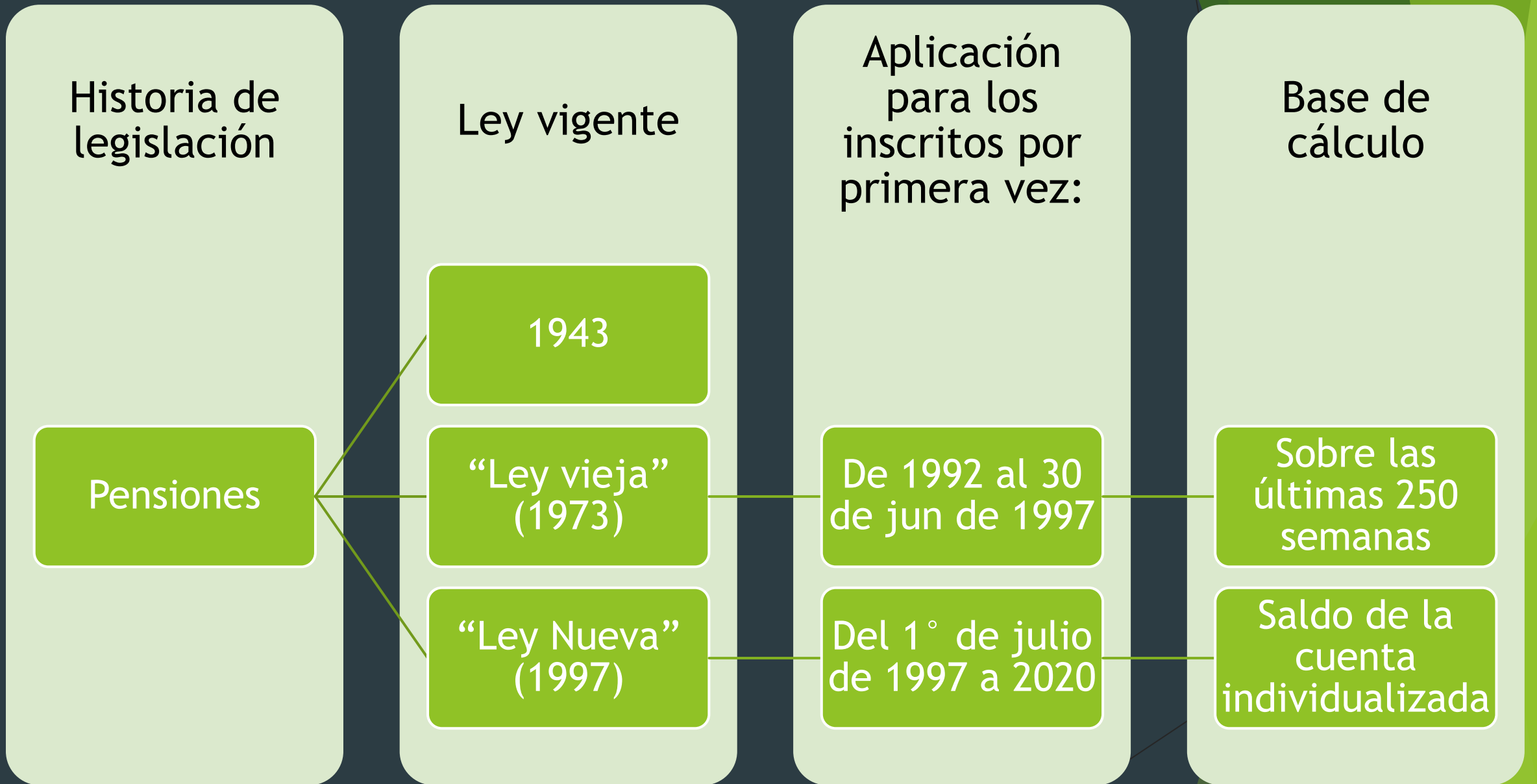
Antecedentes

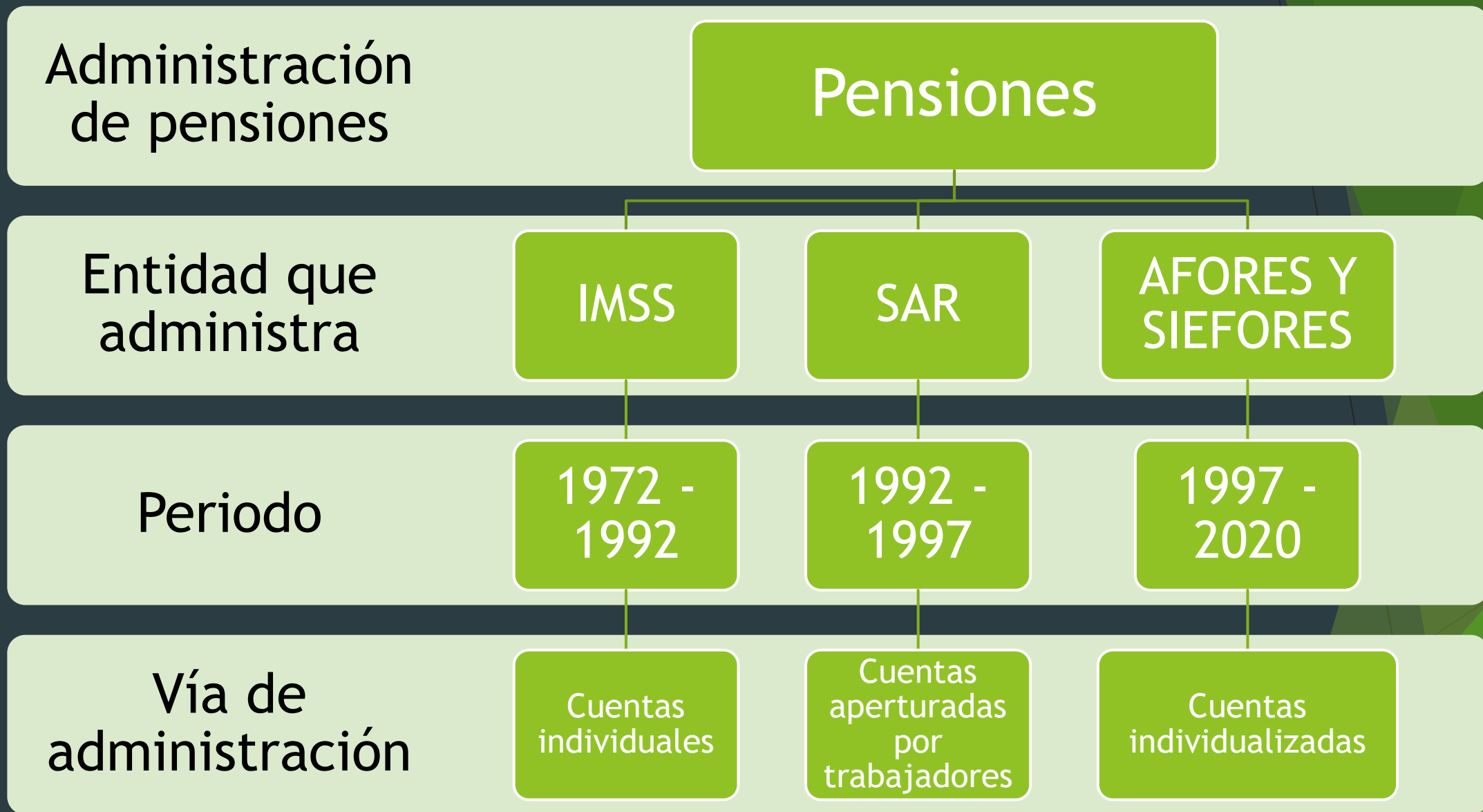
- ▶ Constitución de 1917
 - ▶ Artículo 123 (Derecho al trabajo)
 - ▶ Apartado A (Relaciones de trabajo entre particulares)
 - ▶ XXIX (Seguridad Social)
- ▶ Ley del Seguro Social
 - ▶ Título II (Del Régimen Obligatorio)
 - ▶ Capítulo VI (Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez)
 - ▶ Sección Primera, Segunda y Tercera

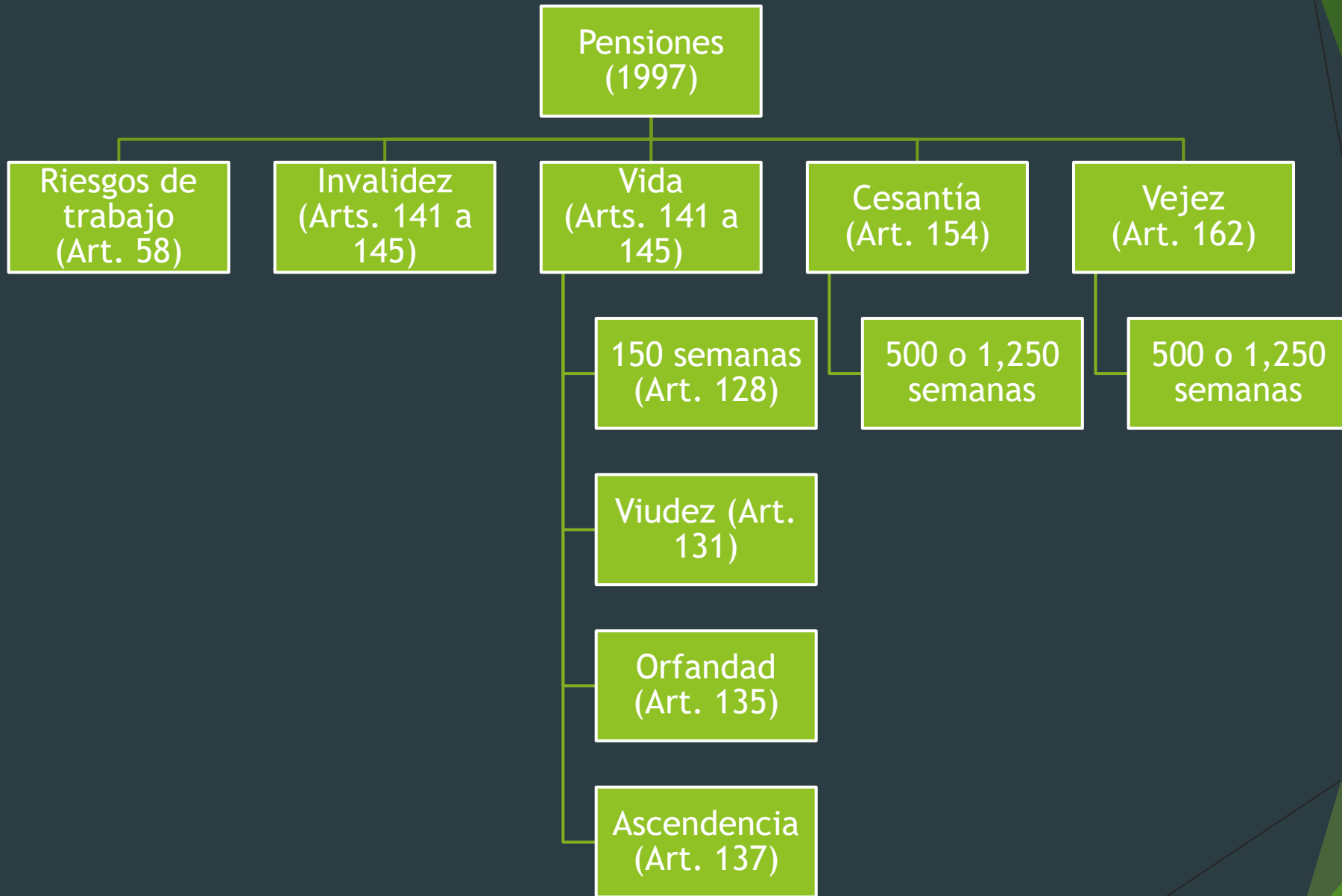
Objetivos de la seguridad social (art. 2 LSS)

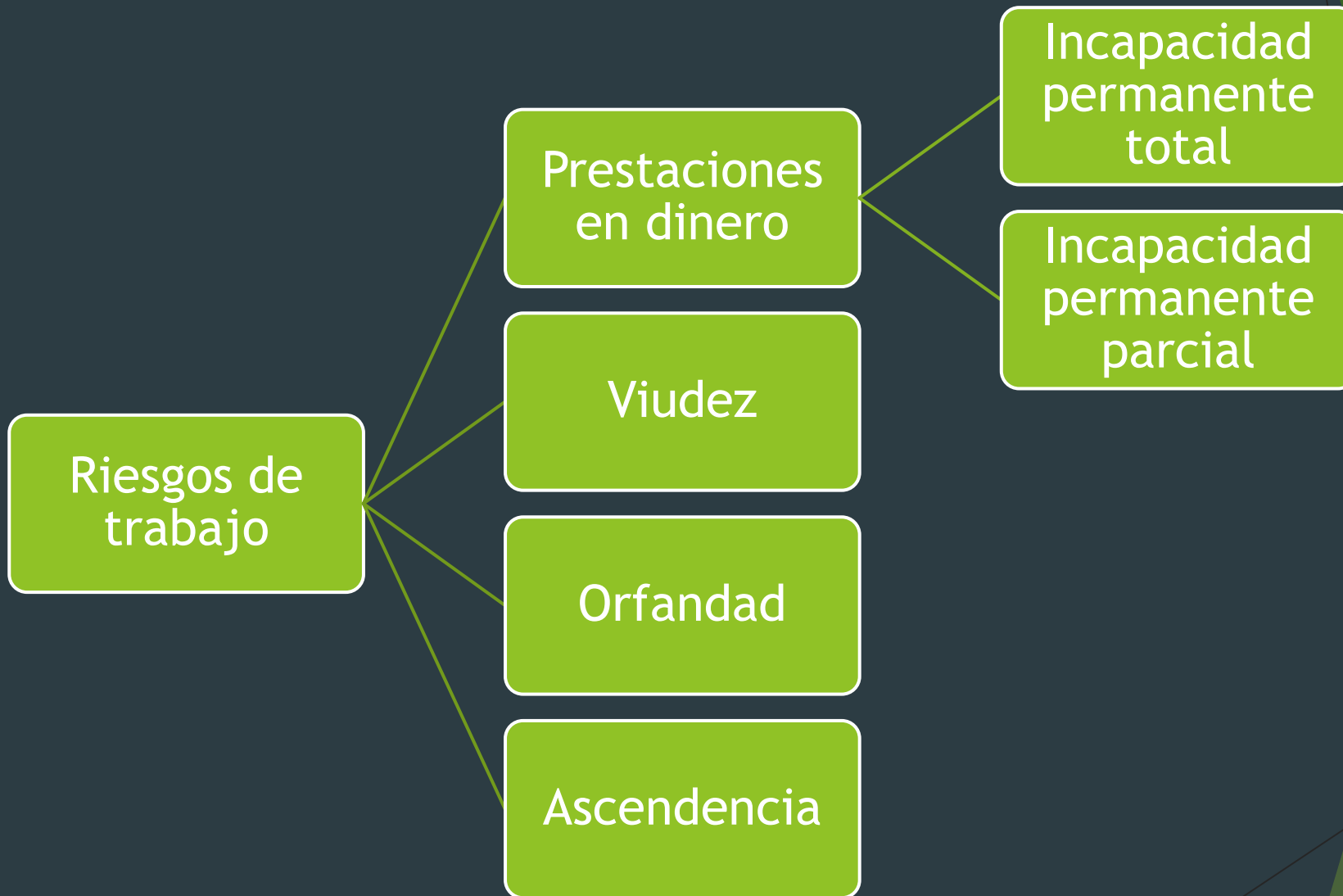
▶ Garantizar:

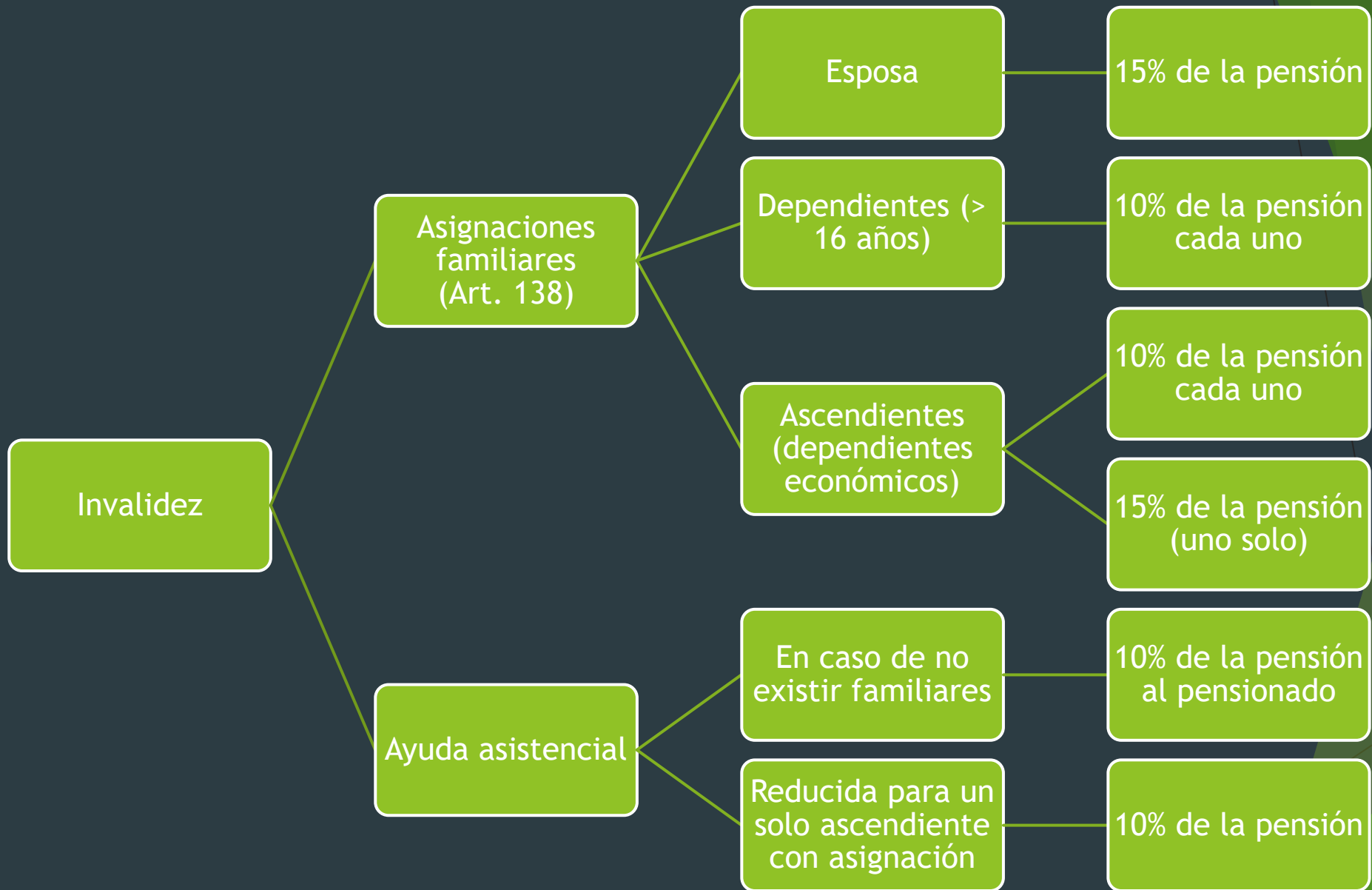
- ▶ Derecho a la salud;
- ▶ Asistencia médica;
- ▶ Protección de los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo;
- ▶ Otorgamiento de una pensión que, reuniendo los requisitos legales, garantizará el Estado.











Definición de pensión

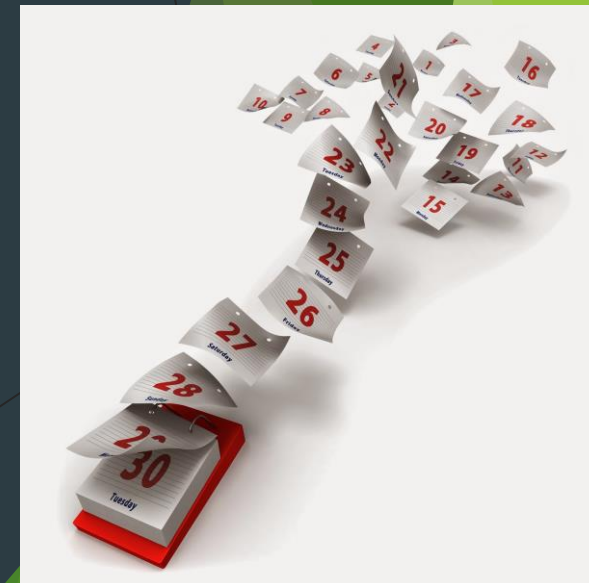
- ▶ Según la RAE es una cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.
- ▶ Pago temporal a una persona que se encuentra en la situación que establece la ley por la que se hace acreedora a una cantidad económica. Los trabajadores activos son quienes dan sustento a los pagos.
- ▶ Seguro social frente a riesgos laborales (desempleo, accidente), vejez o circunstancias sobrevenidas por una dependencia (discapacidad, viudez, orfandad).

Requisitos para tramitar la pensión

	Ley Vieja (1973)	Ley Nueva (1997)
Edad mínima	60 años	60 años
Semanas cotizadas	500 semanas (9.62 años)	1,250 semanas (24 años)
Requisitos	Darse de baja del régimen obligatorio	Darse de baja del régimen obligatorio
Solicitud	Solicitud por escrito	Solicitud por escrito

Conservación y reconocimiento de derechos (Artículo 150)

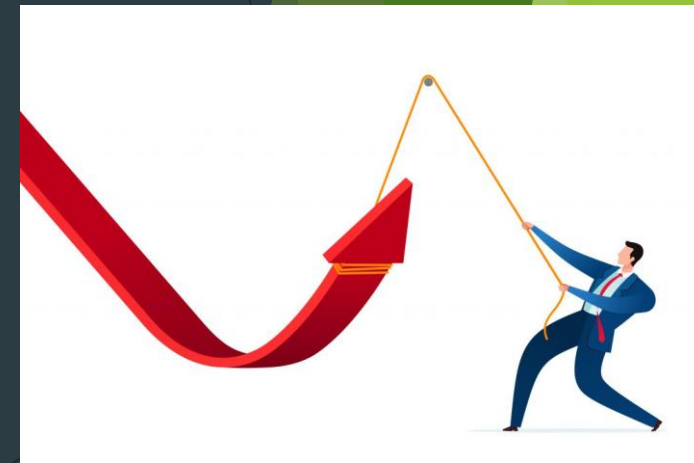
- ▶ Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio conservan sus derechos adquiridos por pensiones en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de su fecha de baja.



Recuperación de semanas de cotización (art. 151 [97], art. 183 [73])

- ▶ Los asegurados que dejen el régimen obligatorio y regresen a este, se les reconocerán las cotizaciones anteriores, de la siguiente manera:

Interrupción de cotización	Semanas a cotizar
> de 3 años	Ninguna, se reconocen de inmediato
< de 3 años y > de 6 años	26 semanas
< de 6 años	52 semanas



Base para el cálculo de la pensión del IMSS en la LSS de 1973

- ▶ Salario promedio (SBC)
 - ▶ 250 ultimas semanas → 5 años
- ▶ Exceso de semanas básicas de cotización
 - ▶ 50 semanas
- ▶ Beneficiarios
 - ▶ Esposa e hijos



Tiempo para solicitar la pensión sin estar cotizando (art. 150 [97], art. 182 [73])

- ▶ Si un asegurado deja de pertenecer al régimen obligatorio, conservan los derechos adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por el equivalente a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales.
- ▶ Este periodo se computa a partir de su fecha de baja.
- ▶ El tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.



Monto de la pensión (art. 171 [73])

Porcentaje de pensión a recibir dependiendo la edad de retiro

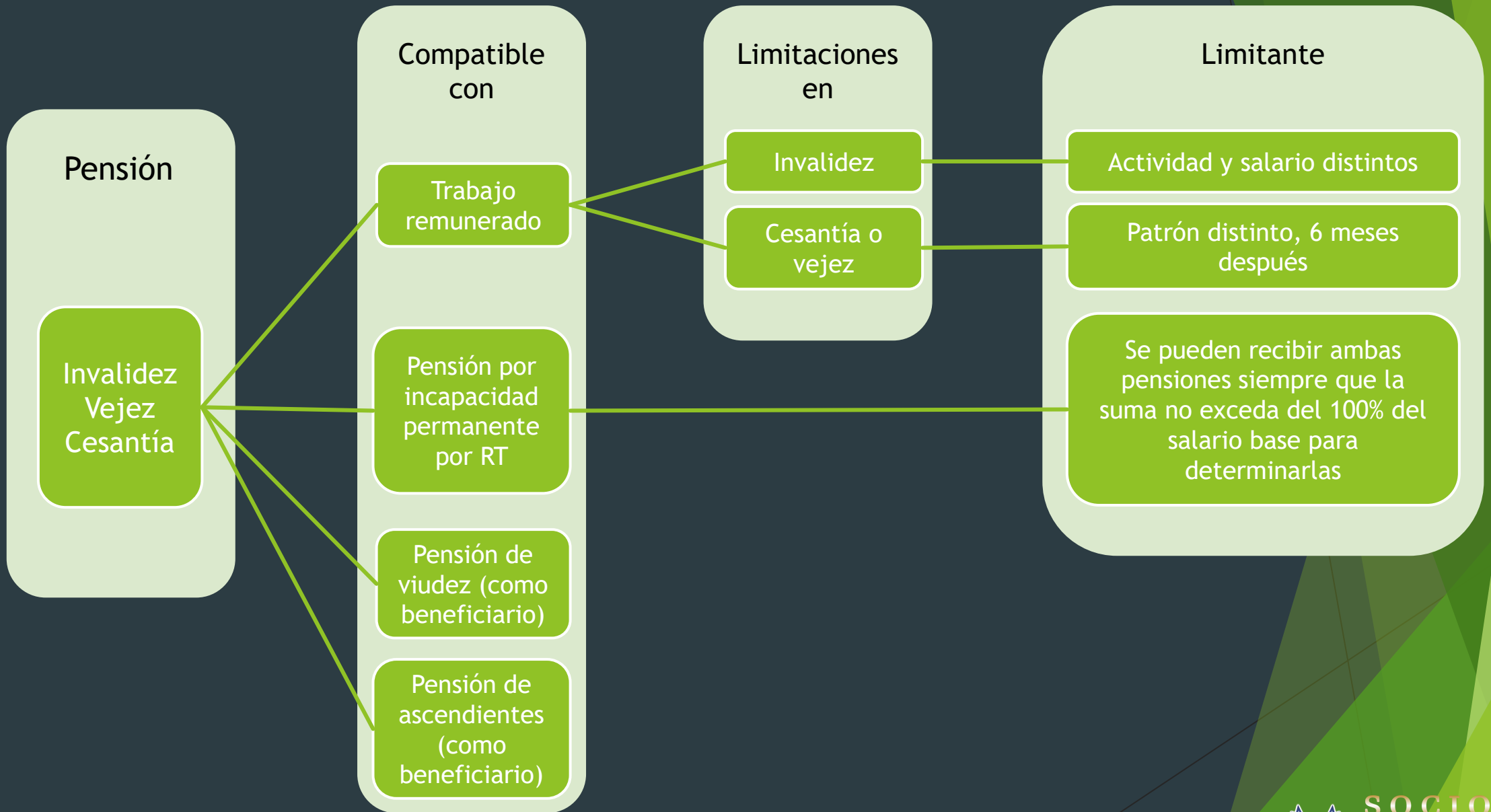


Restricción a volver a desempeñar trabajos sujetos a inscripción en la LSS (art. 123 [73])

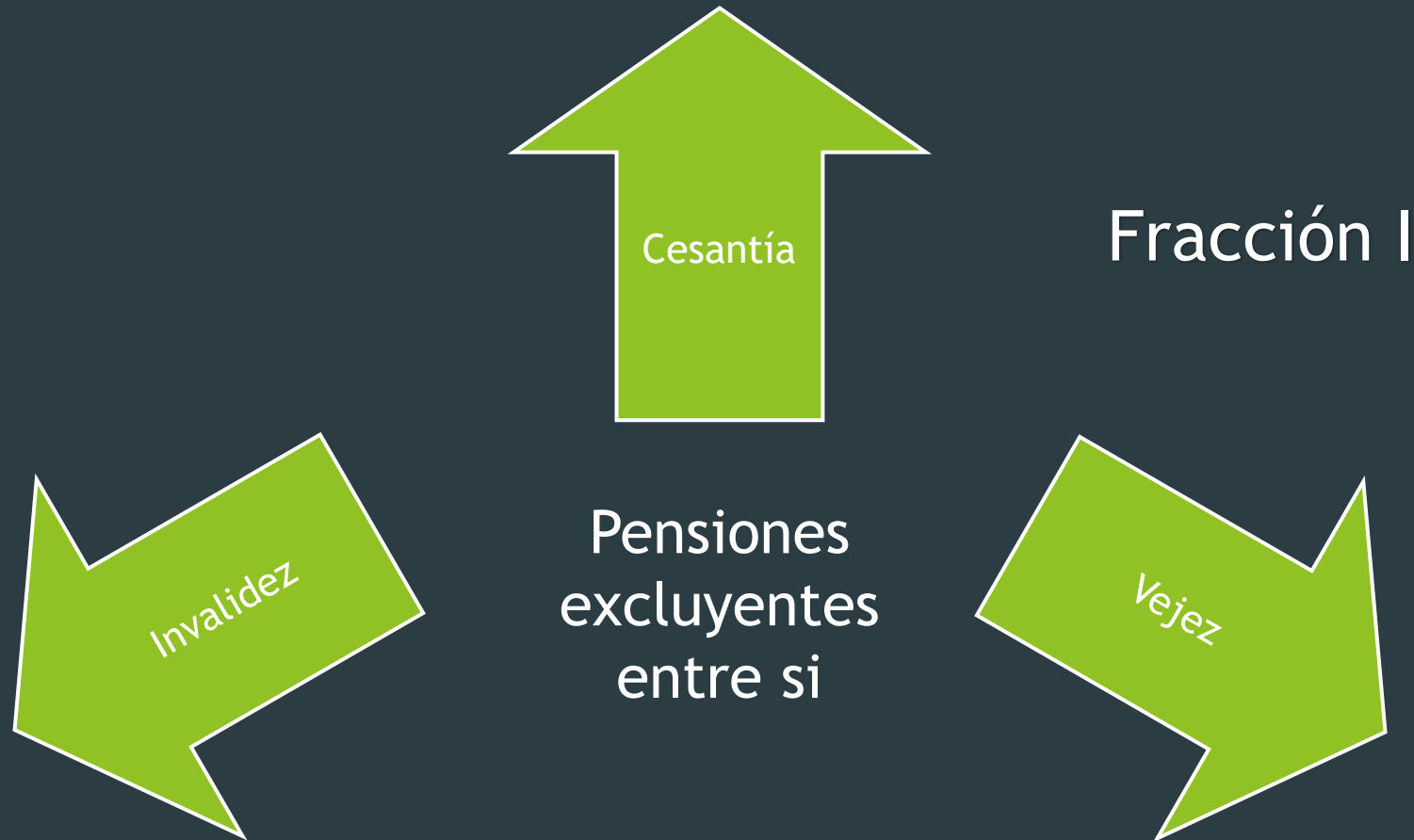
- ▶ Un pensionado podrá volver a trabajar y a cotizar en el régimen obligatorio, siempre que:
 - ▶ Ingrese a trabajar con un patrón distinto al que tenía antes de pensionarse, y;
 - ▶ Hubiesen transcurrido más de seis meses de la fecha en la que se le otorgó la pensión.
- ▶ De lo contrario, se le suspenderá el pago de la pensión.

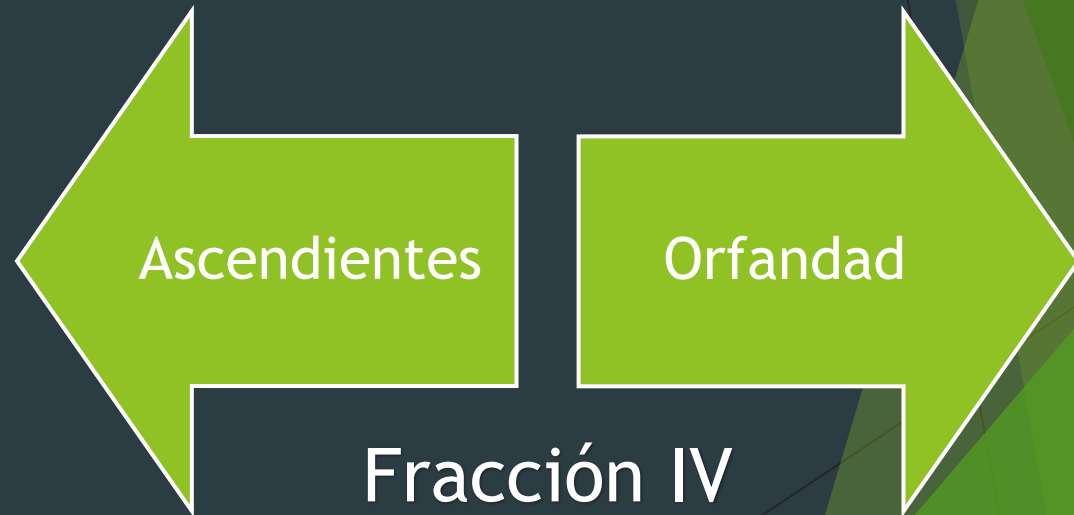
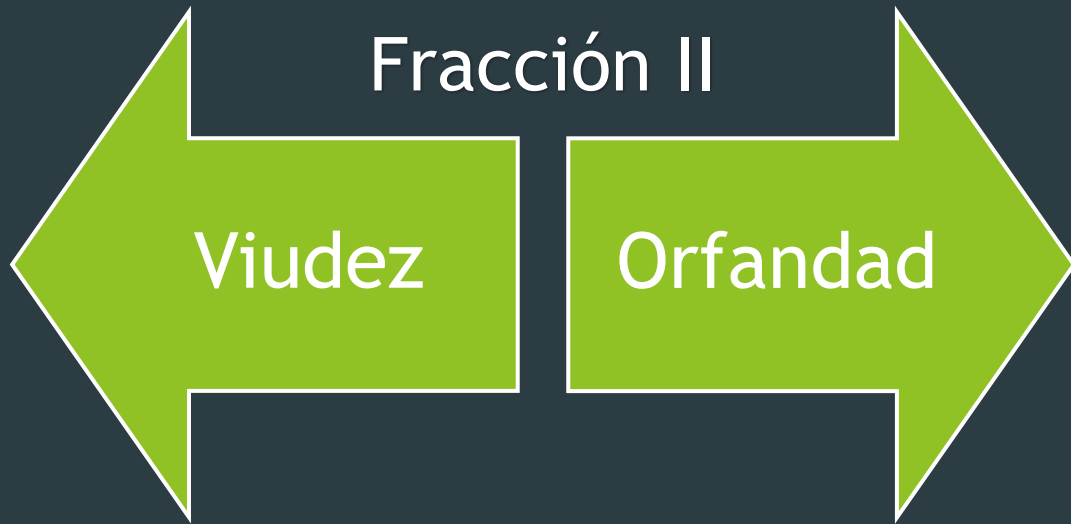
Compatibilidad de pensiones [73]

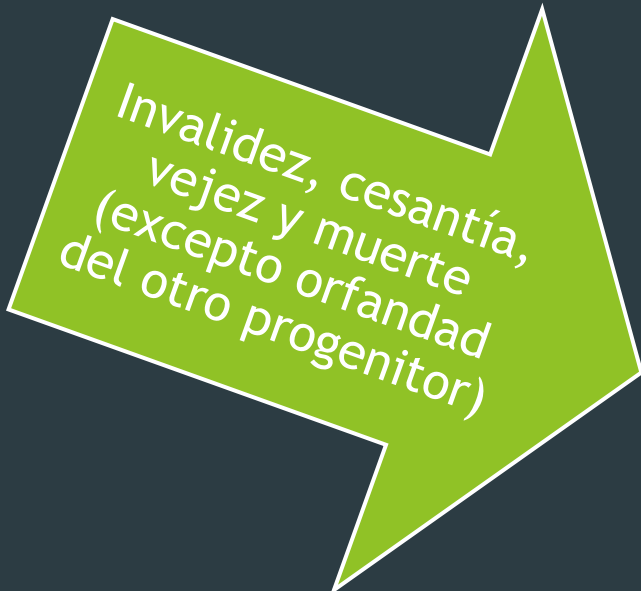
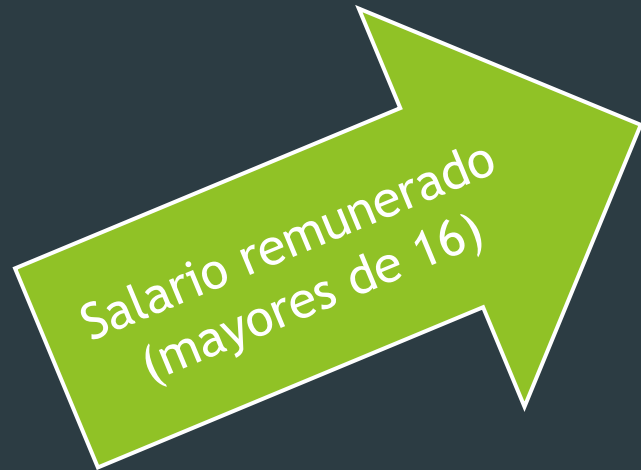
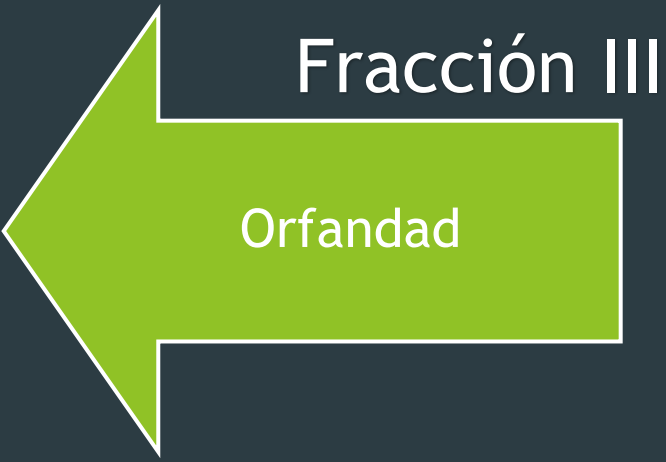
- ▶ Las pensiones del capítulo V (invalidez, vejez, cesantía, muerte) son compatibles con el desempeño de trabajos remunerados y disfrute de pensiones bajo una serie de reglas.



Incompatibilidad del disfrute de pensiones (art. 175 [73])







Principales puntos de la reforma

- ▶ Se mantiene la edad de retiro actual a partir de los 60 años;
- ▶ Se reduce de 1,250 semanas de cotización mínima para pensionarse a solo 750 inicialmente hasta el tope de las 1,000;
- ▶ Se incrementan las aportaciones totales de 6.5% del SBC al 15%;
- ▶ La aportación patronal se incrementa del 5.15% del SBC al 13.87% gradualmente;
- ▶ La aportación del estado gradualmente y principalmente a los de bajos salarios del 8.724% del SBC al 1.798%.

Características de las asignaciones y ayudas

- ▶ Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que, en su caso, aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley ~~para los trabajadores que reciban ésta~~, y con las aportaciones patronales ~~y del Estado~~ a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez ~~para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales~~.

Cuantía de las pensiones

- ▶ En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.
- ▶ En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Reducir el número de semanas de cotización de 1,250 a 1,000



- ▶ Disminución paulatina, se platea que inicie a la entrada en vigor del decreto (1 de enero de 2021) con un requisito de 750 semanas de cotización para obtener derechos.
- ▶ Se hará un incremento gradual de las semanas de cotización hasta alcanzar un total de 1,000 semanas en el 2031.

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

Opciones para disfrutar de una pensión de cesantía

1. Contratar con una aseguradora una renta vitalicia;
2. Retiros programados.

La modificación que se realiza al artículo 157, es que el trabajador, podrá elegir cualquiera de las 2, o ambas.

Aclara que el trabajador que opte por retiros programados o ambas, no podrá cambiar a renta vitalicia, cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Pensiones anticipadas

- ▶ En el artículo 158 se aclara, que el trabajador que desee anticipar su pensión, debe tener ahorrado, una cantidad suficiente para cubrir una renta vitalicia superior al 30% de la pensión garantizada.
- ▶ Pero se aclara que deberá ser la pensión garantizada, que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley

Contratación de renta vitalicia

- ▶ En el artículo 159 se añade un tercer párrafo, para aclarar que:
- ▶ La renta vitalicia se sujetará a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .

Cambio de SMGDF a UMAS

- ▶ Por segunda vez, desde el 2015, que debieron haberse modificado todas las leyes, se hace una modificación en las leyes, para hacer el cambio de Salario Mínimo a UMAS, pero no aprovechan y por lo tanto, lo hacen en toda la LSS.
- ▶ Sólo cambian en el artículo 165, el monto máximo de la ayuda de matrimonio, de 30 días de SMGDF, a 30 UMAS.

Diferencias en aportaciones para C y V

	2020	2021
Patrón	5.15% sobre SBC	13.875% sobre SBC
Trabajador	1.125%	1.125%
Gobierno	0.225%	0.225%

Aportación actual

	Seguro		Total
	Retiro	C y V	
Patrón	2.00%	3.150%	5.15%
Trabajador		1.125%	1.125%
Subtotal	2.00%	4.275%	6.275%
Gobierno		0.225%	0.225%
SUMA	2.00%	4.500%	6.500%

Aportación patronal con reforma

SBC	Cuota patronal
1 SM	3.150%
1.1 SM a 1.5 UMAS	4.202%
1.51 UMAS a 2.0 UMAS	6.552%
2.01 UMAS a 2.50 UMAS	7.962%
2.51 UMAS a 3.00 UMAS	8.902%
3.01 UMAS a 3.50 UMAS	9.573%
3.51 UMAS a 4.0 UMAS	10.077%
4.1 UMAS en adelante	11.875%

Aportación estatal de cuota social para pensiones

- ▶ Modifican los límites y aportaciones estatales a las cuentas individualizadas de las AFORES para las pensiones de los trabajadores:
- ▶ Hasta el 2020, el estado aportaba para los trabajadores que tuvieran un ingreso mensual de hasta 15 UMAS, a partir de 2021, sólo hasta 4 UMAS.

Tabla de cuotas sociales hasta 2020

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Tabla de cuotas sociales a partir de 2021

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 Salarios mínimos	\$10.75
1.01 SM a 1.5 UMAS	\$10.00
1.51 a 2.00 UMAS	\$9.25
2.01 a 2.50 UMAS	\$8.50
2.51 a 3.00 UMAS	\$7.75
3.01 a 3.50 UMAS	\$7.00
3.51 a 4.00 UMAS	\$6.25

Cuotas sociales para los años 2021 y 2022, para salarios mayores a 4 UMAS

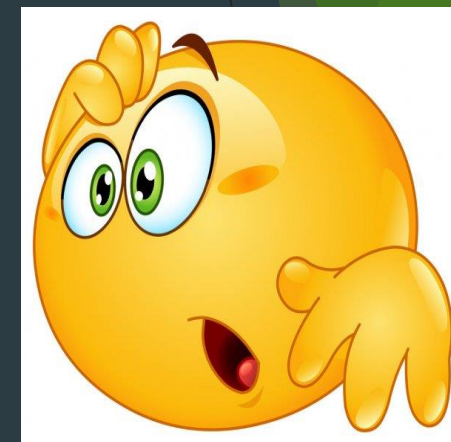
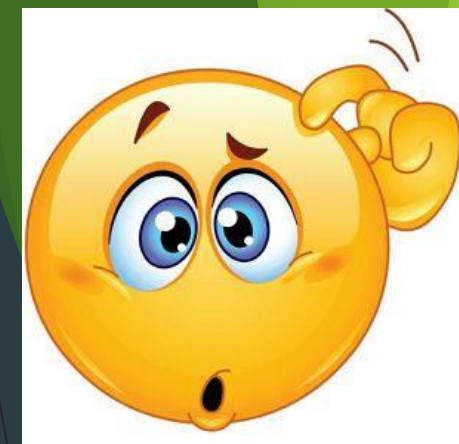
Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
4.01 a 5 UMAS	\$2.45
5.01 a 6 UMAS	\$1.80
6.01 a 7.09 UMAS	\$1.00

- ▶ Se realizará la modificación de la cuota patronal, gradualmente, a partir de 2023 y hasta 2030, como sigue:

SBC	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.50 UMA	3.575%	4.00%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

Aportaciones patronales a la AFORE por concepto de CV

SBC parametrizado				Valor en M.N. con datos 2021		% de aportación patronal	
Desde		Hasta		Desde	Hasta		
#	Concepto	#	Concepto				
		1.00	SM		141.70	3.150%	
1.01	SM	1.50	UMA	141.71	134.43	4.202%	
1.51	UMA	2.00	UMA	134.44	179.24	6.552%	
2.01	UMA	2.50	UMA	179.25	224.05	7.962%	
2.51	UMA	3.00	UMA	224.06	268.86	8.902%	
3.01	UMA	3.50	UMA	268.87	313.67	9.573%	
3.51	UMA	4.00	UMA	313.68	358.48	10.077%	
4.01	UMA	25.00	UMA	358.49	2,240.50	11.875%	
SM	Valor diario del salario mínimo					141.70	
UMA	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización					89.62	



Cálculo vigente hasta **2022**

Salario			Costo patronal			
Veces UMA	Diario	Mensual	RCV		Seguridad social	
			Importe	%	Importe	%
	141.70	4,308.00	231.87	5.380%	1,792.73	41.610%
1.61	144.00	4,378.00	235.64	5.380%	1,807.60	41.280%
2.01	180.00	5,472.00	294.55	5.380%	2,039.81	37.270%
2.52	226.00	6,870.00	369.83	5.380%	2,336.53	34.010%
3.01	270.00	8,208.00	441.81	5.380%	2,624.73	31.970%
3.51	315.00	9,576.00	515.46	5.380%	2,930.75	30.600%
4.46	400.00	12,160.00	654.55	5.380%	3,508.72	28.850%

Cálculo vigente a partir del **2030**

Salario			Costo patronal			
Veces UMA	Diario	Mensual	RCV		Seguridad social	
			Importe	%	Importe	%
	141.70	4,308.00	231.87	5.380%	1,792.73	41.610%
1.61	144.00	4,378.00	391.30	8.930%	1,963.26	44.840%
2.01	180.00	5,472.00	569.77	10.410%	2,315.03	42.300%
2.52	226.00	6,870.00	782.88	11.390%	2,749.58	40.020%
3.01	270.00	8,208.00	992.83	12.090%	3,175.75	38.690%
3.51	315.00	9,576.00	1,208.77	12.620%	3,624.06	37.840%
4.46	400.00	12,160.00	1,763.46	14.500%	4,617.63	37.970%

Pensión garantizada

- ▶ Se modifica la pensión, garantizada, de una pensión mínima garantizada, a una pensión garantizada.
- ▶ Es decir se quita como mínima garantizada, el valor del SMGVDF de 1997, actualizado por INPC, desde esa fecha, por una tabla de pensiones garantizadas dependiendo de la edad del trabajador, al pensionarse, y el número de semanas cotizadas:

		Semanas de cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250
SBC	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
De 1 SM a 1.99 UMAS	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
De 1 SM a 1.99 UMAS	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870

Cobertura de los fondos de la AFORE

- ▶ En caso de que los recursos de la AFORE, no alcancen para cubrir la pensión del trabajador, una vez que los fondos de la AFORE se acaben, señalaba la LSS, que dichas pensiones sería cubiertas por el IMSS.
- ▶ En la LSS vigente a partir de 2021, se establece que la pensión será cubierta con cargo al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, a partir de la información que para tal efecto le proporcione el IMSS.

Retiro de la subcuenta de aportaciones voluntarias

- ▶ Se modifica el artículo 192 de la ley, para eliminar la limitante, de que el trabajador puede hacer retiros, de esta subcuenta cada seis meses, para establecer, que de esta subcuenta se podrán hacer retiros en cualquier momento.

Designación y sustitución de beneficiarios

- ▶ En caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, hasta 2020, el artículo 193 de la LSS señalaba que si ya no había pensionados con derecho al seguro de invalidez y vida, se debía entregar el saldo a los beneficiarios en partes iguales previa autorización del IMSS
- ▶ A partir de 2011, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que en términos de las disposiciones legales puedan entregarse en una sola exhibición por no tener otro fin específico, a los beneficiarios designados expresamente en el contrato que haya celebrado la AFORE con el trabajador, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Derecho del trabajador de sustituir a los beneficiarios

- ▶ Adicionalmente en el artículo 193, se modifica la posibilidad de la sustitución de los beneficiarios de las cuentas en las AFORES, hasta 2020, señalaba que sólo se podían cambiar si el beneficiario designado hubiese fallecido.
- ▶ A partir de 2021, el trabajador podrá sustituir en cualquier momento, a sus beneficiarios y modificar las proporciones.

Entrega de los fondos a los beneficiarios

- ▶ Se añade un párrafo al artículo 193, para señalar que la AFORE en la que se encontraba registrado el trabajador o pensionado fallecido, deberá entregar el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda, que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan entregarse en una sola exhibición.

Prescripción sobre los derechos sobre los recursos de las cuentas de las AFORES

- ▶ Para finalizar, se hacen reformas a los artículos 302 de la LSS y 37 de la LINFONAVIT.
- ▶ Ambos artículos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, establecían que los derechos sobre el saldo de la cuenta de la AFORE del trabajador, prescribía en un plazo de 10 años.
- ▶ El artículo 302 de la LSS, vigente a partir del 1 de enero de 2021, establece que el saldo de la subcuenta de RCV, es imprescriptible.

- ▶ Sin embargo, se establece que sin perjuicio de lo anterior, el IMSS podrá disponer de dichos recursos a los 10 años de que sean exigibles sin necesidad de resolución judicial, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.
- ▶ De igual manera se establece que cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial recibirá el mismo tratamiento, en el año calendario en el que sea exigible.

- ▶ Adicionalmente se aclar, que la SHCP aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el IMSS constituirá para atender las solicitudes de devolución y el procedimiento que deberá seguir para ello.

- ▶ Por su parte en el artículo 37 de la LINFONAVIT, se señala que una vez transcurridos 10 años de que puedan ser exigibles, se sujetarán a las condiciones siguientes:
- ▶ Dentro del año previo al que se cumpla el plazo, el INFONAVIT hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar dichos recursos.

- ▶ Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el INFONAVIT mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el DOF y en el portal de Internet del INFONAVIT.
- ▶ En caso de que haya transcurrido los 10 años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos, el INFONAVIT podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

- ▶ Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera, serán determinados por el Consejo de Administración del INFONAVIT, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el DOF y en el portal de Internet del Instituto.
- ▶ El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el INFONAVIT reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.

- ▶ La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del INFONAVIT.
- ▶ EL INFONAVIT tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

***EL 80% DEL ÉXITO SE BASA
SIMPLEMENTE EN INSISTIR.***

Woody Allen



¡Muchas gracias!